

DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000327

Callao, 02 JUL 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 521 – 2013 – GRC / GA – OGP – PPNPYECP de fecha 02 de Julio del 2013, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000301 de fecha 14 de Junio del 2013, y;

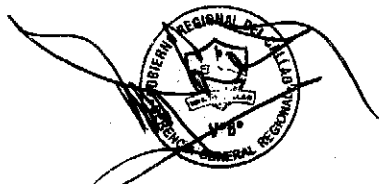
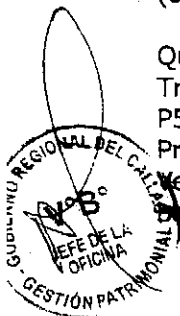
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el Marco del Proceso de Modernización de la Gestión del Estado y en apoyo del fortalecimiento al proceso de Descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida Ley, que prescribe que "el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente";

Que, las entidades que conforman el Sistema de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 29151 son las siguientes: la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado no se encuentran comprendidas;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000088 de fecha 13 de Junio del 2013, el Consejo Regional autoriza la Transferencia a Título Gratuito de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° P52011362, P52011368 y P52011367, a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin que desarrolle el Proyecto de Inversión Pública "Construcción del Complejo Recreacional Pachacútec en el Distrito de Ventanilla" con Código SNIP N° 170489, el mismo que deberá ejecutarse en un plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000301 de fecha 14 de Junio del 2013, se aprueba la Transferencia a Título Gratuito de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° P52011362, P52011368 y P52011367, a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin que desarrolle el Proyecto de Inversión Pública "Construcción del Complejo Recreacional Pachacútec en el Distrito de Ventanilla" con Código SNIP N° 170489, el mismo que deberá ejecutarse en un plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;



Handwritten signature or initials.

~~RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~

~~JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~

En la expedición de dicha resolución se omitió disponer que el acto o derecho que otorga la transferencia debe inscribirse debidamente en el Registro de Predios de la SUNARP como lo prevé el Artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097 – 2013 – SUNARP / SN de fecha 03 de Mayo del 2013 y vigente desde el 17 de Junio del 2013;

Que, el Artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007 – 2008 – VIVIENDA, estipula que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, un cuarto Artículo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000301 de fecha 14 de Junio del 2013, en el sentido que quedará redactado de la siguiente manera: (...).


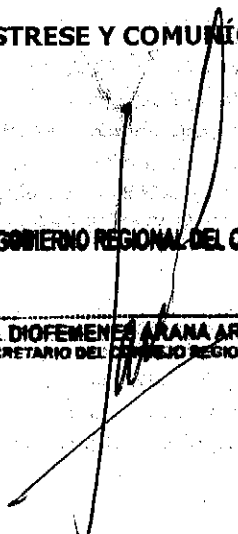
"ARTÍCULO 4°.- PROCEDER, a la inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Callao los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° P52011362, P52011368 y P52011367, a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin que se ejecute el Proyecto de Inversión Pública "Construcción del Complejo Recreacional Pachacútec en el Distrito de Ventanilla – Callao con Código SNIP N° 1704892".


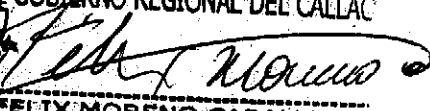
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las Unidades Orgánicas que corresponda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DOFEMEENA ARIANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL GOBIERNO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

